



DEVIANDES

(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

2020-10-0109

Lima, 28 de enero de 2020.

Señor:
EDWARD HARRY MEZA CANCHIHUAMAN
Edwardharrymc@hotmail.com

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 004-2020.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo presentado en la Unidad de Peaje Corcona el día 27 de enero de 2020.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


DEVIANDES SAC
LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL

Expediente N° 004-2020

Usuario: **EDWARD HARRY MEZA CANCHIHUAMAN**
Entidad Prestadora: **DEVIANDES S.A.C. - DEVIANDES**
Materia: **Reclamo relacionado con la facturación y el cobro de los servicios por el uso de la infraestructura.**

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 28 de enero de 2020

VISTO:

El reclamo del usuario **EDWARD HARRY MEZA CANCHIHUAMAN** de fecha 27 de enero de 2020 interpuesto en la Unidad de Peaje Corcona.

CONSIDERANDO:

Que, el usuario en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje Corcona señala: *"Por incidentes que sucede en la carreteras razón en la que se pierden o roban en mencionada carretera en la cual no se puede pagar el peaje por lo expuesto se debería idear para el usuario en caso que suceda ver la manera de exonerar por ese inconveniente. En la carretera suceden eventos en los cuales perdemos o roban nuestro dinero y por ello no podemos pagar el peaje esto no es constante, pero el que digan que paguemos como se ha dicho situación y [...] de donde hacer el dinero"*

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria DEVIANDES.

Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, el reclamo cumple con los requisitos para su presentación, por lo que se procede a su atención.



Que, es importante poner en conocimiento del usuario, que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión *“se exigirá el pago de la Tarifa de Peaje a cada usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión, con excepción a los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja que realicen actividades con fines humanitarios tal como se establece en el Decreto Ley 22467 y la Ley 24423”*. De igual forma, el Decreto Legislativo 1328 exonera de la cancelación del pago por concepto de peaje al Instituto Nacional Penitenciario, siempre y cuando se encuentren identificados por su distintivo institucional reglamentario.

Que, asimismo, la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, señala que: *“el cobro del peaje será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario que transite por los Sub-Tramos de la Concesión y que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las Unidades de Peaje”*.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2016-MTC, de fecha 25 de julio de 2016, que modifica el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, dispone que el no pago de peaje es considerado como una infracción grave dentro del Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, aplicándose una multa del 8% de la UIT.

Que, como podrá advertir, el cobro del peaje se encuentra regulado y precisa a qué vehículos se les exonera de peaje, no se establece la posibilidad de exonerar el pago de peaje por pérdidas o robo que se susciten en la carretera. Ante dichos eventos (pérdida o robo) nuestra recomendación es que inmediatamente acuda a la Comisaría más cercana y ponga su denuncia policial.

Por lo expuesto, la Gerencia General,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR improcedente el reclamo del usuario.

Segundo: Hacer de conocimiento del usuario, que contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración debe ser presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico del usuario.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEVIANDES SAC

LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL